

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERIA

Convenio prorrogando el Tratado de Comercio entre España y Suiza de 14 de Marzo de 1883.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el REY D. Alfonso XIII, y el Consejo Federal Suizo, igualmente animados del deseo de que no se interrumpian las relaciones comerciales entre España y Suiza, como conveniencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente, que espira el 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorrogarlo, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la REINA Regente de España á D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

Y el Consejo Federal Suizo á D. Carlos Eduardo Lardet, Cónsul general de la Confederación Helvética en España, etc., etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos Poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º El Tratado de Comercio entre España y Suiza de 14 de Marzo de 1883 se prorroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892.

Art. 2.º Estarán exceptuados de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes suizos, que pagarán á su introducción en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas que empezarán á regir el día 1.º de Febrero próximo; y el chocolate, vinagre, los pescados secos, ahumados y salados, envases de menos de 5 kilogramos, las manzanas, peras, ciruelas, pasas, nueces y algarrobas y los vinos espumosos procedentes de España, cuyos artículos gozarán á su introducción en Suiza del trato de la Nación más favorecida.

Art. 3.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el más breve plazo posible, y entrará en vigor á partir del día 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y lo han sellado con sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid á 25 de Enero de 1892.—(L. S.)—Firmado.—El Duque de Tetuán.—(L. S.)—Firmado.—Ch. E. Lardet.

#### ACLARACION AL ANTERIOR CONVENIO

El Sr. Cónsul general de Suiza al Sr. Ministro de Estado.

Madrid 31 de Enero de 1892.

«Excmo. Sr.: Para determinar el verdadero significa-

do de la excepción referente á las pasas de España, contenida en el art. 2.º del Convenio de prórroga del Tratado de Comercio entre Suiza y España del 14 de Marzo de 1883, he sido debidamente autorizado por mi Gobierno para hacer la declaración siguiente:

Al proceder al canje de ratificaciones del Convenio de 25 de Enero de 1892, prorrogando el Tratado de Comercio de 14 de Marzo de 1883 entre Suiza y España, el que suscribe declara en nombre del Consejo Federal Suizo que la excepción estipulada en el art. 2.º de dicho Convenio, relativa á las pasas, se aplica únicamente á las destinadas á la fabricación de bebidas, y en su consecuencia, las pasas procedentes de España seguirán siendo admitidas en Suiza hasta el 30 de Junio próximo con el mismo derecho de 3 francos los 100 kilogramos que pagan actualmente.

Al tener el honor de participarlo á V. E. aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar á V. E. los homenajes de mi más alta consideración.

Firmado.—Carlos E. Lardet.»

El Sr. Ministro de Estado al Sr. Cónsul general de la Confederación Helvética en España.

Palacio 31 de Enero de 1892.

«Muy señor mío: He tenido el honor de recibir la Nota en que V. S. debidamente autorizado por su Gobierno al proceder al canje de ratificaciones del Convenio firmado el 25 del corriente, prorrogando el Tratado de Comercio entre España y Suiza de 14 de Marzo de 1883, declara, en nombre del Consejo Federal Suizo, que la excepción estipulada en el art. 2.º de dicho Convenio, relativa á las pasas, se refiere únicamente á las destinadas á fabricación de bebidas; por lo cual, las pasas procedentes de España seguirán siendo admitidas en Suiza con el mismo derecho de 3 francos los 100 kilogramos que pagan en la actualidad.

El Gobierno de S. M. C. toma con mucho gusto acta de esta declaración que determina el verdadero objeto de la exclusión mencionada en el artículo de que se trata.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

Firmado.—El Duque de Tetuán.»

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones, así como las Notas que preceden, han sido canjeadas en esta Corte.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	Suma anterior.....	3.897.461'66
800	El Ministerio de Estado, quinta remesa de la colonia española en Méjico .....	100.000
801	Remesa del Viceconsulado de España en Puerto Plata, letra sobre Barcelona por valor de 1.211 pesetas 55 céntimos, deducido el descuento....	1.187'33
802	Remesa del Cónsul de España en Lyon, letra por valor de 195 francos, con el beneficio de cambio .....	220'95
803	Remesa del Cónsul de España en Guayaquil, letra por valor 3.932 francos 61 céntimos, con el beneficio del cambio.....	4.455'64

Número.		Pesetas.
804	Remesa del Cónsul de España en Túnez.....	301'70
805	Remesa del Sr. Ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla, letra por valor de 262 francos 60 céntimos, con el beneficio del cambio..	297'50
806	Remesa del Sr. Ministro Plenipotenciario de España en Lisboa.....	225'50
807	Remesa del Sr. Ministro residente de España en Río Janeiro, letra por valor de 1.328 libras y 5 chelines, con el beneficio del cambio.....	37.589'45
	808 Recaudado en provincias en el día de ayer 8 del actual.....	176'46
	SUMA.....	4.041.916'19

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Ministro del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares, vacante por defunción de D. Enrique Iñiguez Pinzón, á D. Francisco de Uhagón y Guardamino, Doctor en Derecho civil y canónico, y Caballero profeso de la Orden de Calatrava.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tenerife, por promoción de D. Diego Trives, al Presbítero D. Gabriel José Serrano Checa, Doctor en Teología y Licenciado en Derecho canónico, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Méritos y servicios de D. Gabriel José Serrano Checa.

En 1886 ascendió al Presbiterado.

En 28 de Junio de 1887 recibió en el Seminario de Cuenca el grado de Bachiller en Teología, y en los de 1890 y 91 los de Licenciado y Doctor en la misma Facultad, y el de Licenciado en Derecho canónico en el Seminario de Las Palmas, con la censura en todos ellos de *nemine discrepante*.

Desempeñó por espacio de cinco años en el Seminario de Cuenca los cargos de Prefecto y Catedrático de Perfección de Latín, Historia de España y Metafísica, y durante las vacaciones sirvió las parroquias de Carrascosa, Valsalobre, Tresjuncos, Alcántuz y otros varios cargos y comisiones que le fueron conferidos.

En 1888 fué nombrado por el Prelado de Tenerife Secretario de Cámara y Gobierno de la diócesis, cargo que desempeña en la actualidad.

Accediendo á los deseos de D. Manuel García del Pozo y Merino, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Calatayud,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de San Clemente, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Esteban Macragh.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Calatayud, vacante por traslación de D. Manuel García del Pozo, á D. Manuel Fernández Ladreda, Magistrado de la de Cangas de Onís, que ocupa el núm. 26 en su respectivo escalafón y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera, entre los que reúnen las condiciones necesarias para el ascenso á esta vacante.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. Manuel Fernández Ladreda.*

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Julio de 1861, habiendo ejercido la profesión en Oviedo desde 23 de Abril de 1863 hasta 1868.

En 23 de Octubre de 1863 fué encargado de la cátedra de Economía política de la Universidad de Oviedo, cuyo cargo le confirmó después la Dirección general de Instrucción pública, siguiendo de Auxiliar hasta 1868.

Es Doctor en Derecho civil y canónico.

En 19 de Octubre de 1868 fué nombrado Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo, posesionándose en 16 de Noviembre siguiente.

En 3 de Diciembre del mismo año fué trasladado al Juzgado de Quiroga, tomando posesión en 18 del mismo mes.

En 6 de Marzo de 1869 fué trasladado al de Pola de Laviana, posesionándose en 4 de Abril inmediato.

En 31 de Octubre de 1872 trasladado al de Cangas de Onís.

En 28 de Noviembre del mismo año fué nombrado para el de Pola de Laviana, del que tomó posesión en 27 de Diciembre siguiente.

En 12 de Junio de 1874 fué trasladado al de Laguardia, tomando posesión en 30 de Agosto inmediato.

En 9 de Octubre del mismo año lo fué al de Cangas de Onís, posesionándose el 8 de Noviembre siguiente.

En 18 de Junio de 1877 trasladado al de Infesto de Berbio; tomó posesión en 19 de Agosto siguiente.

En 11 de Marzo de 1878 lo fué al de Villaviciosa; posesionándose el 9 de Abril inmediato.

En 23 de Mayo de 1881 trasladado al de Viana del Bollo.

En 23 de Junio del mismo año fué nombrado para el de Fonsagrada, y se posesionó en 10 de Agosto siguiente.

En 3 de Octubre del propio año trasladado, á su instancia, al de Llanes; posesionándose el 23 de Noviembre siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Juez de Oviedo, de cuyo cargo se posesionó en 10 de Enero de 1883.

En 12 de Noviembre de 1883 promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense.

En 31 de Diciembre de 1883 trasladado, á su instancia, á la de Cangas de Onís; posesión en 21 de Enero de 1884.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Osuna, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Pérez, á Don Francisco Pascual y Navarro, que sirve igual plaza en la de Manzanares.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manzanares, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Pascual, á D. Vicente Ruiz Alonso, que sirve igual cargo en la de San Mateo.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por haber sido también trasladado D. Vicente Ruiz, á D. José Lluch y Ponsich, que sirve igual cargo en la de Figueras, donde le resulta incompatibilidad.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, vacante por haber sido también promovido D. Manuel Fernández, á D. Cristino Piñeyro y Fernández, Teniente fiscal de la de Lerma, que ocupa el número 1.º en su respectivo escalafón.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. Cristino Piñeyro y Fernández.*

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Septiembre de 1856, habiendo ejercido la profesión en Vigo.

Ha sido Juez de paz y Promotor fiscal sustituto de dicha población.

En 4 de Septiembre de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Vigo, de término; de la que tomó posesión en 12 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Orense, y sin tomar posesión.

En 12 de Enero de 1871 declarado cesante por renuncia.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Inca, de ascenso; tomó posesión en 20 de Enero de 1883.

En 14 de Agosto de 1885 promovido al de Ecija, de término; tomó posesión en 13 de Septiembre siguiente.

En 4 de Julio de 1886 trasladado al de Toledo.

En 14 de Febrero de 1887 al de Algeciras.

En 20 de Abril de 1891 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jaén.

En 18 de Noviembre del mismo año trasladado á igual plaza de la de Lerma.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Figueras, vacante por traslación de D. José Lluch, á D. Joaquín Navarro Serna, Juez de primera instancia de Lorca, que ocupa el número 61 en el respectivo escalafón, y ha sido propuesto para el ascenso por la Audiencia de dicha ciudad, con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. Joaquín Navarro y Serna.*

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Noviembre de 1870, habiendo ejercido la profesión en Vera.

En 23 de Enero de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Gergal; tomó posesión en 22 de Febrero siguiente.

En 21 de Mayo de dicho año trasladado á la de Purchena.

En 31 de Octubre á la de Mancha Real.

En 4 de Julio de 1874, á su instancia, á la de Purchena.

En 27 de Noviembre de 1876, á su instancia, á la de Ca-zorla.

En 22 de Octubre de 1877 declarado cesante por renuncia; cesó en 27 del mismo mes.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de Lorca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Septiembre de 1885 promovido al Juzgado de primera instancia de Andújar, de ascenso; tomó posesión en 10 de Octubre siguiente.

En 21 de Enero de 1886 trasladado al de Huércal Overa.

En 30 de Abril de 1889 promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña; tomó posesión en 15 de Mayo inmediato.

En 29 de Septiembre del mismo año trasladado al Juzgado del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.

En 21 de Junio de 1890 al de Lorca.

*Méritos especiales.*

Fúndase la propuesta de la Audiencia de Lorca, para el ascenso de este funcionario, en que al aparecer asesinado Juan García de las Bayonas en la madrugada del 22 del Julio último, se presentó el hecho criminal envuelto en el mayor misterio, dando lugar á que la opinión pública se mostrara recelosa y dudase de que fuera descubierto el autor, comprometiendo así la reputación profesional del Juez señor Navarro y Serna; en que éste, con abnegación notoria, se dedicó á la instrucción sumarial, habiéndose justificado que muchas de las diligencias fueron instruidas en sitios castigados por una epidemia de fiebres tifoideas, afrontando el peligro de su invasión y corriendo otros riesgos como el de haberle sorprendido cuando continuaba en la instrucción de las diligencias en los puntos más elevadas de la ciudad de Lorca una horrorosa tormenta que descargó sobre esta población el día 2 de Agosto del mismo año; en que, no obstante el improbable trabajo que dicho funcionario había aportado á la causa referida, despachó 18 sumarios, impulsando la tramitación de los demás pendientes sin desatender la de los asuntos civiles durante los diez y ocho días que invirtió en la sustanciación del mencionado proceso, alcanzando por sus desvelos, constancia y acierto un lisonjero resultado, mereciendo que le hiciera la opinión pública objeto de sus alabanzas, y que las Autoridades y Corporaciones más importantes de la ciudad, entre ellas el Ayuntamiento y el Colegio de Abogados, reconocieran oficialmente que el éxito alcanzado había sido producto de los extraordinarios trabajos que, rebasando el cumplimiento de su deber, llevó á cabo este funcionario.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Remigio Azcárate pidiendo indulto de la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor que la Audiencia de Bilbao le impuso en causa por los delitos de atentado y lesiones:

Considerando que por haberse aplicado, con arreglo al art. 90 del Código penal, en su grado máximo, la pena correspondiente al primero de dichos delitos, resultó el reo con mayor castigo que el que se le hubiera debido imponer por los dos, según las circunstancias del caso; pues habría consistido en cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional por el atentado, y un año, ocho meses y veintidós días por las lesiones:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor á que fué condenado Juan Remigio Azcárate por la de cinco años, diez meses y veintidós días de prisión correccional.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Blas Arribas Pascual pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta que el reo ha cumplido dos terceras parte de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de un año y un día de prisión á que fué condenado Blas Arribas Pascual

por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Cos-Gayón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ciriaco Górriz é Itúrbide pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Tafalla le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que por haberse aplicado, con arreglo al art. 90 del Código penal, en su grado máximo, la pena correspondiente al primero de dichos delitos, resulta el reo con mayor castigo que el que se le hubiera debido imponer por los dos, según las circunstancias del caso, pues habría consistido en seis meses y un día de prisión correccional por el disparo de arma de fuego, y cuatro meses y un día de arresto mayor por las lesiones:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir á seis meses y un día de prisión correccional, y cuatro meses y un día de arresto mayor la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado Ciriaco Górriz é Itúrbide en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Cos-Gayón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Daniel García Garrido pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Logroño le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta los antecedentes del delito, las circunstancias que en él concurrieron, y que el suplicante lleva cumplida casi la mitad de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, que opina por la remisión total de la pena, y el del Consejo de Estado, en el cual se propone el indulto de las dos terceras partes de ella, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Daniel García Garrido del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Cos-Gayón.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

Estando vacante el Vicariato general Castrense, y en virtud de Breve pontificio de 11 de Agosto último, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en disponer que hasta la provisión definitiva de aquel cargo ejerza todas las facultades anexas á la jurisdicción eclesiástica castrense el Obispo auxiliar del Arzobispado de Toledo, titular de Tamasso, D. Valeriano Méndez Conde, con el título de Provicario general Castrense.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á D. Antonio Alonso Cortes, actualmente Catedrático de Patología general de la Universidad de Valladolid, á la de Patología médica de la misma Universidad, y con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

#### Méritos y servicios.

En 1865 Doctor en Medicina y Cirugía.

En 11 de Mayo de 1865 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático supernumerario de la Facultad de Medicina de Valladolid.

En 11 de Mayo de 1866 de la de Santiago.

En 30 de Mayo de 1867 fué nombrado Catedrático numerario, en virtud de oposición, de la Universidad de Granada.

En 13 de Agosto de 1867 fué trasladado á la Universidad de Valladolid.

En 13 de Enero de 1873 fué trasladado á la cátedra de Patología médica de la misma Universidad.

En 20 de Abril de 1885 trasladado á la de Patología general, su clínica y anatomía patológica de la misma Escuela.

#### PUBLICACIONES

En 1867 *Elementos de Patología general.*

En 1890 una obra titulada *Lecciones de Patología general y su clínica.*

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Para el debido cumplimiento de los Reales decretos de 31 de Diciembre de 1891 y 30 de Enero de 1892, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 3.º y 14 del primero y 12 del segundo; teniendo en cuenta la conveniencia de fijar los límites de acción y atribuciones de todas las Autoridades y Centros administrativos, conservando en toda su integridad las facultades reservadas al Gobernador general de la isla de Cuba por Real decreto de 9 de Junio de 1878;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar las instrucciones siguientes.

Artículo 1.º Los Gobernadores de las provincias en que está dividida la isla de Cuba por Real decreto de 9 de Junio de 1878 conservarán las facultades que les vienen concedidas en la Real disposición de la citada fecha, y las que les confiere el reglamento orgánico de la Administración económica Central y provincial de la misma isla, aprobado por Real decreto de 19 de Enero de 1892, sin otra modificación que la necesaria hacerlas compatibles con las disposiciones que la presente Instrucción contiene.

Art. 2.º Los Gobernadores de las regiones administrativas creadas por Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, gozarán de las facultades y atribuciones que les son propias como Gobernadores de las provincias en que residen, teniendo además las siguientes:

1.ª La de comunicar directamente al Gobierno todo asunto que, en su juicio, revista caracteres de gravedad para el orden, seguridad ó buena administración en la región de su mando, sin perjuicio de ponerlo al mismo tiempo en conocimiento del Gobernador general.

2.ª La inspección y revisión de las resoluciones dictadas por los Gobernadores de las provincias que á su región pertenezcan, si alguien se alzase de ellas, y oído el Consejo de Administración estimase el asunto de bastante importancia para traerlo á su conocimiento. Cuando así lo resuelva, lo comunicará al Gobierno y al Gobernador general de la isla, á quienes asimismo elevará la resolución que dicte con carácter de definitiva para los efectos oportunos.

3.ª Presidir las reuniones de toda Corporación administrativa, con voz, cuando se traslade á otra provincia de su demarcación que no sea la de su mando inmediato, y adoptar en ella las resoluciones que, de acuerdo con el informe del Gobernador propietario de aquella, estime procedentes.

4.ª Proponer directamente al Ministerio de Ultramar y al Gobernador general de la isla cuantas reformas considere conveniente introducir en los servicios y reglamentación de los mismos, á cuyo efecto podrán

girar visitas de inspección, instruyendo expedientes por las faltas ó irregularidades que encuentren cometidas en cualquier ramo.

5.ª Acordar con el Gobernador general en todos los asuntos que, referentes á la administración de su región, estaban comprendidos en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1890, y concedidos como facultades á la extinguida Dirección general de Administración civil de la isla.

6.ª Entenderse directamente con todas las Autoridades, Centros y Corporaciones de su región, pudiendo exigir de los mismos cuantos datos y antecedentes estimen necesarios para la debida inspección que les viene concedida.

7.ª Será obligatorio para los Gobernadores regionales remitir todos los correos al Ministerio de Ultramar un estado ó comunicación detallada, referente á la situación de todos los ramos de la Administración regional, reformas que en ellos deban introducirse y estados generales de la recaudación.

#### CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 3.º El cargo de Consejero de Administración, creado por virtud del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, es gratuito y voluntaria su aceptación. Una vez aceptado es obligatorio en su desempeño, bajo pena de apercibimiento, amonestación y pérdida de las atribuciones y prerrogativas que por esta Real orden se les concede, como castigo á la negligencia en el desempeño de sus funciones ó al abandono de las mismas.

Art. 4.º Los Consejeros pertenecientes al Consejo general tendrán la consideración y categoría de Jefes superiores de Administración, y los de Consejos regionales y provinciales la de Jefes de Administración de primera clase, pudiendo unos y otros usar el uniforme y gozar del tratamiento que á dichas categorías corresponde. En los actos públicos y oficiales, civiles y religiosos, ocnparán lugar preferente al lado de la Autoridad á la que asesoran.

Art. 5.º Después de aceptado el cargo se efectuará la toma de posesión ante la Diputación en pleno, presidida por el Gobernador, en cuyo acto prestarán los Consejeros juramento ó promesa por el honor de obediencia á las leyes de la Nación y de imparcialidad y rectitud en sus Consejos, siempre encaminados á fortalecer los vínculos de amor y de adhesión á la Madre Patria.

Los individuos del Consejo general de Administración prestarán el antes ordenado juramento ante la Audiencia territorial de la Habana, reunida en Sala de gobierno, y les será recibido por el Gobernador general de la isla.

Están exceptuados de esta formalidad en la toma de posesión los Consejeros que ejerzan este cargo por virtud del carácter oficial que tengan como Autoridades eclesiásticas, civiles y militares.

Art. 6.º Las sesiones de los Consejos no son públicas. Sus deliberaciones y acuerdos deberán acreditarse levantando acta de cada una de ellas, en que se haga constar el número y nombres de Consejeros presentes, el asunto ó asuntos que hayan sido objeto de deliberación y los acuerdos tomados. El Consejero ó Consejeros que difieran del acuerdo de la mayoría harán constar en el acta su disenso, sin fundamentarlo.

Art. 7.º Las sesiones de los Consejos serán ordinarias y extraordinarias.

El número de las primeras y las fechas de su celebración serán fijados por el mismo Consejo en la primera sesión que celebre después de constituido.

Las segundas se verificarán siempre que el Gobernador lo determine por sí ó á petición de dos Consejeros, si lo estima procedente, previa convocatoria con la antelación debida para que todos los Consejeros puedan ser citados.

Al Consejo únicamente corresponde admitir las excusas de no asistencia de los Consejeros.

Los asistentes á la sesión, sea cualquiera su número, constituirán el Consejo y serán válidos sus acuerdos.

Cuando el Consejo no admita como justificada la falta de asistencia de algún Consejero, lo participará así al Gobernador para que le aperciba y amoneste á concurrir á la sesión inmediata.

Para este efecto, se considera como una sesión todo el tiempo que el Consejo permanezca reunido en virtud de una convocatoria, cualquiera sea el número de sesiones que celebre.

Si después de apercibido y amonestado persistiese en su falta de asistencia y dejara de concurrir á la primer convocatoria, lo pondrá en conocimiento del Gobierno, acompañando el Gobernador propuesta de los que reúnan las condiciones del Consejero que así aban-

dona su cargo para que el Gobierno pueda acordar su separación y nombrar quien le reemplace.

Art. 8.º Será obligatorio para los Gobernadores la consulta previa del Consejo y su dictamen, en los casos siguientes:

1.º En las cuestiones de Sanidad á causa de epidemia ó enfermedad contagiosa que amenace gravemente la salud pública, y medidas de saneamiento ó higiene que sea preciso adoptar para la salubridad de una población ó comarca. Licencias ó prohibición del establecimiento de industrias en poblado que puedan considerarse nocivos á la salud pública.

2.º En las Memorias ó informes dirigidos á este Ministerio en propuesta de construcción de obras públicas, caminos, defensas de poblaciones y seguridad de los puertos.

3.º Sobre las Ordenanzas municipales ó sus reformas, cuando sean sometidas al examen y aprobación del Gobierno.

4.º Sobre la suspensión de cualquier acuerdo de Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales.

5.º Sobre la aprobación de los presupuestos provinciales y municipales, creación ó aumento de nuevos ó extraordinarios arbitrios.

6.º Sobre todas las reclamaciones contra el reparto ó cupo de contribución, subsidio ó arbitrios municipales, sin perjuicio de las facultades y de la resolución confiadas por las leyes é instrucciones vigentes á las respectivas Juntas de contribuciones.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su debido cumplimiento é inserción en la *Gaceta de la Habana*. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Ocaña, Alba de Tormes, Sigüenza, Saldaña, Aracena, Colmenar y Roa.

#### Registro de la propiedad de Ocaña.

D. Juan Antonio Enríquez.  
Juan Herrero Poveda.  
Manuel Rico Pimental.  
Manuel Navas Díaz.  
Diego María Vadillos Fernández.  
Carlos de la Torre Mínguez.  
José Vilar del Valle.  
Leopoldo Puerta Peláez.  
Enrique Guardiola Guitart.  
Gregorio Cenarro Cubero.  
Victor Fuentes del Río.  
Antonio Tovar y Méndez.  
Ricardo Novillo Fertrell.  
Luis Navarro Ramírez.  
José Gabriel Pinedo Salazar.

#### Registro de la propiedad de Alba de Tormes.

D. Manuel García Puente Abellán.  
Pedro Alcántara Galán Sánchez.  
Gerardo Rodríguez Aldemira.  
Ignacio Pereira Romero.  
Rafael Rubio Espinosa.  
Luis Salazar Vargas.  
Juan García Valdecasas.  
José Vilar del Valle.  
Mariano Gaithe Heredia.  
Blas López Mazón.  
José López del Hierro.  
Luis Rubio y Alba.  
Bernardo Costilla González.  
Ricardo Novillo Fertrell.  
Luis Hernández Alejandro.  
Francisco de la Torre García.  
Alfredo González Pitt.  
Alejandro Llopis Pastor.  
Eduardo Sobrino Codecido.  
Valeriano Mateos y Mateos.

#### Registro de la propiedad de Sigüenza.

D. Gerardo Rodríguez Aldemira.  
Rafael Rubio Espinosa.  
Luis Salazar Vargas.  
Juan García Valdecasas.  
Manuel Álvarez Martínez.  
Enrique Guardiola Guitart.  
Juan M. Domínguez.  
José Massá Sanguinetti.  
Bernardo Costilla González.  
Luis Hernández Alejandro.  
Francisco de la Torre García.  
Alfredo González Pitt.  
Alejandro Llopis Pastor.  
Eduardo Sobrino Codecido.  
Valeriano Mateos y Mateos.

#### Registro de la propiedad de Saldaña.

D. Gerardo Rodríguez Aldemira.  
Ignacio Pereira Romero.  
Rafael Rubio Espinosa.

D. Luis Salazar Vargas.  
Juan García Valdecasas.  
Manuel Álvarez Martínez.  
Bernardo Costilla González.  
Jesús Ron Varela.  
Alfredo González Pitt.  
Alejandro Llopis Pastor.  
Eduardo Sobrino Codecido.  
Valeriano Mateos y Mateos.

#### Registro de la propiedad de Aracena.

D. Gerardo Rodríguez Aldemira.  
Ignacio Pereira Romero.  
Rafael Rubio Espinosa.  
Luis Salazar Vargas.  
Juan García Valdecasas.  
José Vilar del Valle.  
José López del Hierro.  
Luis Rubio y Alba.  
Ricardo Novillo Fertrell.  
Luis Hernández Alejandro.  
Francisco de la Torre García.  
Alfredo González Pitt.  
Alejandro Llopis Pastor.  
Eduardo Sobrino Codecido.  
Valeriano Mateos y Mateos.

#### Registro de la propiedad de Colmenar.

D. Gerardo Rodríguez Aldemira.  
Ignacio Pereira Romero.  
Rafael Rubio Espinosa.  
Emilio Manescau Rodríguez.  
Luis Salazar Vargas.  
Juan García Valdecasas.  
Esteban Espinosa Escobar.  
Luis Hernández Alejandro.  
Francisco de la Torre García.  
Alfredo González Pitt.  
Alejandro Llopis Pastor.  
Eduardo Sobrino Codecido.  
Valeriano Mateos y Mateos.

#### Registro de la propiedad de Roa.

D. Gerardo Rodríguez Aldemira.  
Ignacio Pereira Romero.  
Rafael Rubio Espinosa.  
Luis Salazar Vargas.  
Juan García Valdecasas.  
Esteban Espinosa Escobar.  
Luis Hernández Alejandro.  
Alfredo González Pitt.  
Alejandro Llopis Pastor.  
Eduardo Sobrino Codecido.  
Valeriano Mateos y Mateos.  
Rafael Gasset y Ros.

Madrid 8 de Febrero de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 20.—26 ENERO 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa S.)

#### ALTERACIONES EN LAS BOYAS DE LA RÍA DE HUELVA

Núm. 98, 1892. El Comandante de Marina de la provincia de Huelva, participa en 22 de Enero de 1892, que habiendo tenido algún movimiento las nuevas boyas de fuera de la barra de Huelva, y desaparecido la boya de luz blanca que formaba triángulo con dos rojas, marcando entre las tres el perímetro del bajo del Poniente, y determinando el sitio de virada para arribarse á largo del canal, compónese hoy el alumbrado marítimo de la ría de diez boyas en vez de once, como se anunció en el *Aviso*.

En tiempo oportuno se avisará el estado definitivo del alumbrado en la ría de Huelva y de su barra.

Cartas núm. 45 A, 645 y plano núm. 57 de la Sección II.

#### ISLAS FILIPINAS

#### Parte Sur del Estrecho de San Bernardino (costa NE. de Masbate.)

#### PASOS ENTRE LAS ISLAS MATABAO Y DEAGAN.

Núm. 99, 1892. El jefe de la Comisión hidrográfica de Filipinas, participa que al proceder al levantamiento de los pasos N. y S. de la *Cabeza de Negrito*, ha reconocido que dicha piedra ó islote es el cabezo saliente de un bajo que corre NO. y N. á SE. y S. dimensiones de unos 130 metros de ancho EN. por 1.000 de largo, de los cuales corresponden, 800 al N. de la Cabeza y 200 hacia el S.

Paralelamente á dicho cabezo, y por su parte N., separado por un canal de más de 15 metros de fondo y 350 de ancho, hay un bajo de piedra con 10 metros de agua en su parte más somera, el cual mide 100 metros de ancho en dirección EN. y 510 de largo, demorando su medianía al OSO. de *Cabeza de Negrito*, separado por otro canal de más de 15 metros de fondo y 250 de ancho; hay otro bajo de piedra con 9 metros de agua encima, también en su parte más somera, midiendo 550 metros EO. y 500 en su mayor largo, y que hasta 400 metros al N. y 1.000 al E., destaca restinga de piedra con 10 á 15 metros de agua.

A pesar del escrupuloso reconocimiento hecho sobre es-

tos bajos, y donde la menor sonda aparece en 8 metros, para evitar peligros y poder desembocar libre de todo riesgo, debe gobernarse:

*Paso entre Matabao y Cabeza de Negrito*: proa al E. hasta hallarse NS. con la medianía de la meseta alta de Magcaragui.

*Paso entre Cabeza de Negrito y Magcaragui*: promediar el canal y hacer proa á San Andrés (Los Naranjos), hasta hallarse NS. con la medianía del frontón de la isla Deagan.

Cartas núm. 61 de la sección V.

#### CANAL DE LA MANCHA

Francia.

#### VALIZAMIENTO É ILUMINACIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO EN EL PUERTO DE BOULOGNE

(A. a. N., núm. 14/71. Paris, 1892.)

Núm. 100, 1892.—Se han fondeado dos boyas cónicas, pintadas de verde y con la inscripción *Boulogne-Naufrage*, en letras blancas; dichas boyas están, una á popa y otra á proa de una draga que se fué á pique á unos 350 metros al E. del extremo de la cabeza del muelle Carnot, en el puerto de Boulogne, y por 6 metros de fondo.

Las enflaciones que dan la situación de dichos restos son las siguientes:

1.º La torrecilla de mampostería situada al N. de la batería de las Dunes en línea con el campanario del S. de la catedral.

2.º La cabeza de la escollera SW. con el aguilón ó fachada S. del hotel imperial.

De noche estará fondeado, hasta nueva orden, un barco con tres luces rojas al tope del palo y á 60 metros hacia el SW. de los restos de la draga, mientras lo permita el tiempo.

Cartas núm. 219 de la Sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

#### MODIFICACIÓN EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE GÉNOVA

(A. a. N., núm. 14/72. Paris, 1892.)

Núm. 101, 1892.—El 1.º de Febrero de 1892 se encenderá en el ángulo NE. del desembarcadero llamado *Ponte Pietro Paleocapa*, en el extremo E. del muelle nuevo ó brazo N. del gran muelle curvo del W., una luz roja, de eclipses, visible durante veinte segundos y oscurecida durante diez segundos. Esta luz, elevada 8,5 metros sobre el nivel del mar con un alcance de 5,5 millas, será visible entre sus enflaciones con la luz del muelle de *Ferrari Galliera* ó muelle del Duque de Galliera (brazo S. del gran muelle curvo) y con la luz del cabo Feoro (cabo de Faro), alumbrando así la entrada y el interior del puerto. Está la luz en una torrecilla de ladrillo sobre la casa de los torreros.

En la misma fecha se apagará la luz fija roja que en la actualidad se enciende á 30 metros del extremo E. del brazo N. del gran muelle curvo, y quedará suprimida la boya con luz fija roja que está fondeada cerca del extremo del desembarcadero *Pietro Paleocapa* (véase el *Aviso* núm. 158/944 de 1891).

Cartas núm. 252 y plano núm. 627 de la Sección III y cuaderno de Faros núm. 83.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado seis extractos de inscripción de acciones expedidos por este establecimiento en las fechas y á favor de las personas que abajo se detalla, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Extracto núm. 661, de 13 acciones, expedido en 14 de Enero de 1885, á favor de D. Patricio Montero Blázquez.  
Idem núm. 662, de 13 id., en 14 de id., á favor de id. id.  
Idem núm. 664, de 52 id., en 17 de id., á favor de id. id.  
Idem núm. 663, de una acción, en 17 de id., á favor de Doña Julia del Alcázar y López Angulo.  
Idem núm. 54.942, de una id., en 22 de Abril de 1885, á favor de D. Emilio P. Mallaina y Ortiz.  
Idem núm. 66.900, de una id., en 14 de Enero de 1888, á favor de id. id.

Madrid 8 de Febrero de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1367

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Modelado de pequeños objetos y flores artificiales, vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios, ha quedado definitivamente constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma: Presidente D. Feliciano Herreros de Tejada, Consejo-

ro de Instrucción pública; Vocales: D. Germán Hernández, D. Estéban Aparicio, D. Ricardo Navarrete, D. Jerónimo Suñol, D. Eduardo Serrano Fatigati y D. Juan Vancell; y suplentes D. Eugenio Oliva y D. Isidoro Fernández Flores.

Las opositoras á dicha cátedra son: Doña Fernanda Francés y Arribas, Doña Adela Ginés y Ortiz, Doña Casilda Mexía y Sales y Doña Julia Aznar y Sanjurjo.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público que se ha nombrado Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universidad de Granada, al Consejero de Instrucción pública D. Felipe Sánchez Román, por habersele aceptado la renuncia de dicho cargo á D. Alejandro Groizard.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes

de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del dique del Norte del puerto del Musel, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 10.961.361 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 12 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 548.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, de-

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del dique del Norte del puerto del Musel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD MARÍTIMA

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Enero próximo pasado.

Table with 6 columns: PUNTO DE LA COMUNICACIÓN, AUTORIDAD que la dirige, FECHA de la comunicación, FECHA en que se recibe en la Sección, TERRITORIO á que se refiere la noticia, ESTADO DE LA SALUD. Rows include locations like Aalesund, Amberes, Idem (Id.), Amsterdam, Buenos Aires, Idem (Id.), Burdeos, Christiansund, Copenhagen, Cuba, Idem (Id.), Fiume, Funchal, Hamburgo, Hongkong, La Novella, Larache, Lima, Liorna, Londres, Marsella, Mazagán, Mogador, Montevideo, Nápoles, Newcastle, Nueva Orleans, Nueva York, Orán, Palermo, Pernambuco, Perpignan, Port Au Prince, Puerto Rico, Puerto Said, Saffi, Saint-Thomas, San Juan de Terranova, Savannah, Tetuan, Trieste, Valparaíso.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó infectos, recibidas en esta Dirección general durante el mes de Enero último.

Table with 6 columns: PUNTO de la comunicación, AUTORIDAD que la dirige, FECHA de la comunicación, FECHA en que se recibe en la Sección, PAÍSES que toman la medida, PAÍSES que la motivan por su estado sanitario, DISPOSICIONES. Row for Aleppo (Siria) with details on communication and health measures.

Madrid 1.º de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Febrero de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	6 m.	P.	Sarampión	Espartinas, 3	>	29	Varón	30	Casado	Derrame cerebral	Cervantes, 13	>
2	Idem	4	P.	Idem	Cost. de los Angeles, 4	>	30	Idem	4	P.	Hiperemia cerebral	Santa Isabel, 31	>
3	Idem	8	A.	Idem	Hospital Provincial	>	31	Idem	83	Viudo	Sarcoma	Magallanes, 4	>
4	Idem	42	Viudo	Tuberculosis pulmonar	Idem	>	32	Idem	44	Casado	Congest. cerebral	Jacometrezo, 67	>
5	Idem	26	Casado	Tisis pulmonar	Salitre, 23	>	33	Idem	4	P.	Cólico	Tesoro, 13	>
6	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	Paseo de las Delicias	>	34	Idem			No hay datos		Judicial.
7	Idem	63	Casado	Lamparón	Mesón de Paredes, 9	>	35	Idem	66		Idem	Valverde	Idem.
8	Idem	31	Soltero	Hemoptisis	Magdalena, 12	>	36	Hembra	1	P.	Sarampión	Bravo Murillo, 14	>
9	Idem	52	Casado	Endocarditis	Hermosilla, 6	>	37	Idem	4 d.	P.	Bronquitis	Encomienda, 17	>
10	Idem	3	P.	Bronquitis	Lavapiés, 44	>	38	Idem	15 d.	P.	Idem	Santa Brígida, 11	>
11	Idem	2	P.	Bronquitis capilar	Toro, 3	>	39	Idem	6 m.	P.	Idem	Esperanza, 1	>
12	Idem	5 m.	P.	Idem	Bastero, 27	>	40	Idem	1	P.	Idem	Marcenado, 19	>
13	Idem	1	P.	Idem	Mayor, 18	>	41	Idem	72	Viuda	Catarro senil	Hileras, 16	>
14	Idem	24 d.	P.	Idem	Callejón del Alamillo, 5	>	42	Idem	76	Casada	Broncopneumonia	Ave Maria, 37	>
15	Idem	65	Casado	Idem	Jorge Juan, 53	>	43	Idem	38	Idem	Catarro pulmonar	Salitre, 17	>
16	Idem	62	Idem	Catarro pulmonar	Serrano, 57	>	44	Idem	74	Viuda	Pulmonia	Carretas, 13	>
17	Idem	6	P.	Idem	Monserrat, 28	>	45	Idem	68	Idem	Catarro senil	Paseo de las Delicias, 18	>
18	Idem	1 m.	P.	Idem	Santa María de la Cabeza, 10	>	46	Idem	42	Casada	Pulmonia	Espejo, 7	>
19	Idem	68	Casado	Pleuropneumonia	Hospital Provincial	>	47	Idem	42	Soltera	Congestión pulmonar	Ventosa, 14	>
20	Idem	27	Idem	Úlcera al estómago	Rosario, 27	>	48	Idem	40	Casada	Gastroenteritis	Claudio Coello, 14	>
21	Idem	49	Idem	Gastritis crónica	Santa Clara, 32	>	49	Idem	1	P.	Meningitis	Tabernillas, 21	>
22	Idem	58	Idem	Extranguelación intestinal	Segovia, 10	>	50	Idem	25 d.	P.	Idem	Caballero de Gracia, 10	>
23	Idem	11 m.	P.	Enterocolitis	Buenavista, 45	>	51	Idem	1	P.	Idem	Leganitos, 57	>
24	Idem	21	Soltero	Peritonitis difusa	Hospital Militar	>	52	Idem	9 m.	P.	Hidrocefalitis	Cedaceros, 10	>
25	Idem	64	Casado	Enteritis	Hospital Provincial	>	53	Idem	8 m.	P.	Eclampsia	Nueva del Este	>
26	Idem	65	Idem	Nefritis albumin.	Santa Isabel, 45	>	54	Idem	2 m.	P.	Atrepsia	Embajadores, 39	>
27	Idem	2 d.	P.	Eclampsia	Olid, 5	>	55	Idem		Soltera	No hay datos	Abada, 11	>
28	Idem	3	P.	Meningitis	Paz, 15	>	56	Idem	28	Idem	Idem	Jerónimo Llorente	>
							57	Idem	Feto	Idem	Idem	Mesonero Romanos, 20	>
							58	Idem	Idem	Idem	Idem	Mayor, 12	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	3	1	4
Tuberculosis	3	>	3
Del aparato respiratorio	10	10	20
Demás enfermedades en general	19	12	31
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>35</b>	<b>23</b>	<b>58</b>

Madrid 6 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ceuta.—Manuel Porras, Mayor, 18, sexto.  
Barcelona.—Castro, sin señas.  
Torrejón.—Bonifacio Fernández, Montera, 22.  
Nantes.—Ildefonso Antón, sin señas.  
París.—Delgado, para Nos, Casa Palma, 4.  
Oviedo.—José Alonso, sin señas.  
París.—Villalba Flores, Concepción Jerónima.  
Jerez de los Caballeros.—Francisco Bueno, Cantarranas, número 24.

NOROESTE

Sevilla.—Capitán del regimiento de Saboya, segundo batallón, segunda compañía (ausente).

OESTE

Córdoba.—Pilar González, Palma, 19, piso cuarto.  
Madrid 8 de Febrero de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Faliu.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cebrenos.

D. Cayetano Alonso, Alcalde accidental de esta villa de Cebrenos, en la provincia de Avila.  
Hago saber que en el alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual, verificado por el Ayuntamiento de mi presidencia, han sido comprendidos los mozos Patricio López Méndez, hijo de Francisco y Cristina, nacido en esta localidad el 17 de Marzo de 1873, y Emilio Antonio Alvarez Atanes, hijo de Fernando y Rosa, nacido en la misma el 21 de Mayo de 1873, é ignorándose su paradero, se les cita y requiere por medio del presente para que concurren á este Municipio á exponer lo que consideren conveniente en cuanto á su inclusión en dicho alistamiento, que será cerrado definitivamente el 13 del mes actual, y para el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 14 siguiente; debiendo advertir que para este último caso es personalísima la existencia de todos los mozos alistados; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Cebrenos 6 de Febrero de 1892.—Cayetano Alonso.  
139—M

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.

Ignorándose el domicilio que tiene el mozo Platonides Barañano Arroyabo, natural de esta villa, hijo de Baldomero y de Mónica, alistado en esta población para el reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta Casa Consistorial el día 14 del corriente mes, á las nueve de la mañana, al objeto de ser tallado y exponer las excepciones que pudieran asistirle para eximirse del servicio militar activo; pues en caso contrario se instrui-

rá contra el mismo expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos.  
Lozoyuela 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Eustaquio Nogales.  
141—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CABRA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia en el día de la fecha, en carta orden librada por la Audiencia de lo criminal de Montilla, en la causa contra José Muriel Sabariego, por lesiones, mandando se cite al testigo Rafael Expósito Castro, con el fin de que comparezca ante dicho Tribunal superior el día 20 de los corrientes, á las once de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.  
Y para que la presente le sirva á dicho testigo de citación en forma por ignorarse su paradero, expido la presente para que se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dada en Cabra á 3 de Febrero de 1892.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.  
J—776

GAZALLA DE LA SIERRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye por la muerte al parecer natural de Domingo González, cuyas demás circunstancias se ignoran, ocurrida el 1.º del actual en la finca nombrada del Alcornoque, término del Real de la Jara, ha acordado se ofrezca dicha causa á los parientes más próximos del finado, cuyo paradero se desconocen, por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y periódico de esta localidad titulado *El Adalid*, á los efectos del art. 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal.  
Y para su publicación, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en GAZALLA á 23 de Enero de 1892.—V.º B.º—López.—El Secretario, por mi compañero, Valeriano Vera.  
J—529

MADRID—CENTRO

A virtud de exhorto recibido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, procedente del Juzgado de igual clase de la provincia de Batangas (islas Filipinas), se hace saber por el presente edicto el fallecimiento intestado de D. Francisco Montoro y Pimentel, natural de Sevilla, y se cita y emplaza á los parientes de dicho señor que se crean con derecho á los bienes inventariados, para que dentro de seis meses, á contar desde el 3 de Noviembre del año último, fecha del exhorto, se personen en el referido Juzgado deduciendo su acción en dichos autos; bajo apercibimiento de paralles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 20 de Enero de 1892.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.  
28—P

MADRID—ESTE

En virtud de providencia de 16 del actual dictada ante mí por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia que era entonces del Este de esta capital, en el expediente promovido por D. Doroteo Guijarro y López sobre

que se le declare en estado de suspensión de pagos, se cita por el presente á los Sres. D. Benito S. Escobar, Doña Luisa Avila, J. Reyes y Compañía, González Uyaso y Compañía, R. Martínez Rodríguez, S. Mayoñas y Compañía, D. Ignacio Font, G. Prats é Hijos, y los Sres. Iñigo y Herrero, como acreedores de ignorado domicilio, así comprendidos en la relación del pasivo presentada, para que el día 15 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, comparezcan en el salón de actos públicos, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, donde, y bajo la presidencia del expresado señor Juez, tendrá lugar la junta general á que han sido convocados todos los acreedores del Sr. Guijarro para la deliberación y votación de las proposiciones por éste presentadas; previniéndoles que deberán personarse en la junta con los títulos respectivos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.  
Madrid 27 de Enero de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Fermín Vior.—El actuario, Ramón Clemente Lázaro.  
X—1360

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia de la zona del Este de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Cesáreo Gómez Bedoya contra Doña Catalina Albear sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la mitad de las seis fincas que componen la posesión denominada El Quinto, sitas en el pueblo y término municipal de Seseña, partido judicial de Illescas, que son las siguientes:

- 1.ª Un soto en dicha villa y término al sitio de la dehesa Nueva del Rey, que comprende una superficie de 19 hectáreas, 54 áreas y 96 centiáreas de segunda clase; tasada su mitad en..... 12.450
- 2.ª Un pedazo de tierra que llaman el Soto, en el mismo sitio, destinado á pastos, al cual le divide una cañada para abreviar; comprende una superficie de 25 hectáreas, 25 áreas y 96 centiáreas; tasada su mitad en..... 1.060
- 3.ª Otro pedazo de tierra titulado Isla de pastos, en el mismo sitio y término, que comprende una superficie de seis hectáreas, 34 áreas y 17 centiáreas; tasada su mitad en..... 337/50
- 4.ª Otro pedazo de tierra en el mismo término y sitio de la dehesa del Rey, que llaman el Hoyo, que comprende una superficie de cinco hectáreas, nueve áreas y 80 centiáreas de segunda clase; tasada su mitad en..... 3.200
- 5.ª Otro pedazo de tierra en el mismo sitio de la Nava del Rey, que comprende una superficie de siete hectáreas, 74 áreas y 20 centiáreas; tasada su mitad en..... 2.450
- 6.ª Otro pedazo de tierra en los mismos sitios que los anteriores, que comprende una superficie de 95 hectáreas, cinco áreas y 93 centiáreas, encontrándose en ella enclavada la casa del guarda, con varias dependencias, tasada su mitad en..... 5.050

TOTAL PESETAS..... 24.647/50

Y para su remate se ha señalado el día 11 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, núm. 1, debiendo hacer presente que se admitirán posturas asá cada una de las fincas, si bien serán pre-

eridos los que las hagan al total de ellas; que no se admitirán las que no cubran dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el acto, y en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse á calidad de ceder á un tercero, quedando reservada dicha cantidad en depósito, como garantía del cumplimiento de la obligación que contrae el rematante, y en su caso como parte del precio de la venta, la cual se verifica á rebajar cargas; y por último, que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, con los que deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—Fermín Vior.—El actuario, Rafael Valdivieso. X—1365

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos promovidos por el Procurador D. Faustino Fernández Tamayo, en nombre y representación de Doña Francisca, Doña Luisa, Doña Felipa y Doña María Fernández de León y de la Vera, vecinas de Fuente del Maestre, sobre adjudicación de bienes en virtud de llamamiento hecho sin designación de nombres en testamento otorgado en esta ciudad de Mérida, á 11 de Noviembre de 1868, ante el Notario que fué de la misma D. José María Becerra, por D. Manuel Perero y de la Vera Rodrigo de Cárdenas, natural y vecino que fué de esta referida ciudad, en la que falleció en el mismo día y acto del otorgamiento, cuya cláusula 4.ª, que es la referente á la institución de herederos, dice así:

«Nombre é instituyo por mi único y universal heredero á mi repetido sobrino D. Fernando de la Vera é Isla, al cual nombro por mi único testamentario y cumplidor de mi voluntad, quedándole cuanto poseo por los días de su vida, y si falleciere sin sucesión pase la herencia á mis parientes de segundo grado.»

Los demandantes fundan su derecho en que el heredero usufructuario D. Fernando de la Vera é Isla falleció sin sucesión en la Corte de Madrid el día 30 de Julio último, en que son las más próximas parientes del testador D. Manuel Perero y de la Vera Rodrigo de Cárdenas por serlo en quinto grado de parentesco civil, en virtud de ser biznietas de D. Fernando Manuel de la Vera y Pantoja y de Doña Catalina Pantoja de la Rocha, que á su vez fueron abuelos del Don Manuel Perero y de la Vera Rodrigo de Cárdenas, y en que las hermanas del expresado testador Doña Plácida, Doña Teresa y Doña Joaquina Perero y de la Vera, únicas que podían ser sus parientes de segundo grado, habían fallecido solteras con anterioridad á él.

Y cumpliendo con lo acordado por providencia fecha de hoy, se llama por este segundo edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cáceres y periódico El Emeritense de esta localidad, y se fijará en los sitios públicos de los pueblos de Alange, Mengabril, Guareña, Alcántara, Brozas y esta ciudad, á los que se crean con derecho á los bienes de la referida herencia, para que comparezcan en dichos autos á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que durante el término de dos meses concedidos por el primer llamamiento no se ha presentado persona alguna á reclamar los bienes que constituyen la repetida herencia.

Dado en Mérida á 3 de Febrero de 1892.—R. Salustiano Portal.—El actuario, Alvaro Ibarra. X—1364

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Vidal, calle Amor de Dios, núm. 47, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por estafas; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 25 de Enero de 1892.—José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Molini. J—515

TINEO

El Sr. D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Hace saber que en los autos de abintestato, de que se hará mención, se dictó providencia en 28 del próximo pasado Enero, que entre otros particulares dice:

«Dada cuenta del precedente escrito demanda con los documentos que al mismo se acompañan, se ha por parte al Procurador D. José Acebedo en nombre de D. Mariano Fernández, y éste como representante legal de su esposa Doña Joaquina Fernández Rodríguez, vecinos de Carballedo, término municipal de Allande; se ha por prevenido el juicio universal de abintestato de D. José Fernández y su esposa Doña Ramona Rodríguez, vecinos que fueron de Villagrufe, en dicho término municipal y este partido; y conforme á lo dispuesto en el art. 1.001, combinado con el 1.055 de la ley de Enjuiciamiento civil, cítese para él en forma á los herederos declarados tales, para que comparezcan y se personen en los autos si vieran convenirles en el término de quince días los que residen dentro del partido judicial, y en el de treinta los de ignorado paradero; con apercibimiento que si no lo verifican en el plazo que respectivamente se les señala se seguirá el juicio en su rebeldía, citándose al representante del Ministerio fiscal mientras se practican las citaciones, á fin de que represente á los ausentes. Al primer otrosí por hecha la manifestación, y al efecto se hace constar que el D. Antonio Fernández Rodríguez es vecino del referido Villagrufe; Don Joaquín Fernández, de ignorado paradero; Doña Josefa Fernández, de la Pola, representada por su esposo D. Rosendo García, también de paradero ignorado; Doña Manuela Fernández, de Villagrufe, representada por su marido Ramón Fernández, también de paradero desconocido; Doña Vicenta Fernández, de Villagrufe, y Doña Francisca y D. José Fernández Rodríguez, también de paradero ignorado, debiendo ser citados personalmente los que residan en el lugar del juicio, y á medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre é inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID los ausentes.»

Para que sirva de llamamiento, notificación y citación á

los herederos D. Joaquín, Doña Francisca y D. José Fernández Rodríguez, D. Rosendo García, como representante legal de su esposa Doña Josefa Fernández, y D. Ramón Fernández, como legal representante de la suya Doña Manuela Fernández, ausentes, de paradero desconocido, se expide el presente edicto para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tineo á 1.º de Febrero de 1892.—Gualberto Ulloa.—Por mandado de S. S., Santos F. Crespo. X—1366

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Guijarro Matarrán, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio herrero, sin que consten otros antecedentes, el cual y hasta el 18 ó 20 de Diciembre ha vivido en compañía de su madre Justa Matarrán, en esta ciudad, calle del Duque de la Victoria, núm. 37, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, á fin de hacerle saber el auto de procesamiento contra el mismo dictado y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue en unión de otro sobre hurto de varias prendas de ropa y un reloj de bolsillo; previéndole que de no comparecer dentro del plazo antedicho le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Domingo Guijarro Matarrán, y caso afirmativo ponerle á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 19 de Enero de 1892.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frias. J—377

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á los sujetos llamados Pedro Estévez, soltero, de veintiocho años de edad, topógrafo, que se dice residir en Barcelona, Villarreal, 23, y á Enrique Malatesta, soltero, de treinta y ocho años de edad, italiano, de oficio mecánico, que dice residir en Londres, los cuales pernctaron en esta ciudad la noche del 27 de Diciembre último, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por reunión ilegal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 19 de Enero de 1892.—Manuel García López.—Ante mí, Pedro Altillano. J—346

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber que en el juicio de abintestato de D. Domingo Dionisio de Vizcalaza y Lesarri, vecino que fué de la villa de Anzuola, promovido por el Procurador D. José de Arana á nombre de D. Juan Félix de Vizcalaza y Azcárate, de la propia vecindad, he acordado por providencia de 28 del pasado se cite á D. Dionisio Domingo y D. Juan Miguel de Vizcalaza y Azcárate, naturales ambos de la referida villa de Anzuola, sobrinos carnales y herederos abintestato del Don Domingo Dionisio, cuyo actual paradero se desconoce, para que, si así les conviniere, comparezcan en forma en dichos autos ante este Juzgado á usar de su derecho.

Y para que sirva de citación á los expuestos D. Dionisio Domingo y D. Juan Miguel de Vizcalaza y Azcárate, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido el presente en Vergara á 5 de Febrero de 1892.—Manuel Alonso.—Por su mandado, José M. Lascurain. X—1359

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañoñ y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilio Crescente, Daniel Domínguez Sergia Jareño y Castor Martín, cuyos domicilios de ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado municipal, sito en el piso principal de la casa calle de Hortaleza, núm. 5, á responder de los cargos que les resultan en juicios de faltas que contra los mismos se siguen.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles como militares, que indaguen el paradero de los indicados sujetos, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 18 de Enero de 1892.—Manuel Marañoñ.—El Secretario, Pío Tornero. J—350

D. Manuel Marañoñ, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julio Díaz Gómez y Mario Martín Álvarez, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en juicio de faltas por lesiones.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la captura de los referidos sujetos y su presentación en este Juzgado.

Madrid 18 de Enero de 1892.—Manuel Marañoñ.—Pío Tornero. J—351

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance general en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja: existencia en la Central y sucursales...	77.204'74
Efectos á la venta en la Central y sucursales...	47.376'29
Préstamos en la Central y sucursales...	363.984'17
Gastos de instalación en la Central y sucursales...	9.080'49
Mobiliario en la Central y sucursales...	3.924'86
Cuentas transitorias...	3.767'43
Efectos á cobrar en las sucursales...	371

	Pesetas.
Accionistas.....	250.195
Gastos amortizables.....	2.799'04
Valores en custodia (valor nominal).....	129.000
Valores en garantía (valor nominal).....	103.115
Cuentas personales.....	29.828'94
Préstamos hipotecarios en las sucursales....	40.943'33
Cuentas corrientes sobre valores.....	64.739'77
Cartera.....	1.500
	<u>1.127.830'06</u>

PASIVO

Capital.....	500.000
Depósitos voluntarios en la Central y sucursales.....	162.043'12
Caja de Ahorros en la Central y sucursales...	56.004'63
Acreedores por valores en custodia (valor nominal).....	129.000
Acreedores por valores en garantía (valor nominal).....	103.115
Obligaciones al portador.....	75.000
Fondo de reserva.....	2.550
Efectos á pagar.....	30.000
Crédito Balear c/c sobre valores.....	44.121'16
Cuentas corrientes comunes en las sucursales	30'05
Noveno dividendo activo.....	20
Cuentas personales.....	4.535'88
Cuentas transitorias.....	3.910'22
Beneficios líquidos.....	17.500
	<u>1.127.830'06</u>

Palma 23 de Enero de 1892.—El Administrador, Cándido Fernández.—El Presidente, Antonio Marroig.

D. Lino Pinillos y Pérez de Agreda, Vocal Secretario de la Sociedad anónima Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.

Certifico que el balance que antecede fué aprobado en la junta general ordinaria celebrada el día 24 de Enero último.

Y para que obre los fines oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca á 3 de Febrero de 1892.—Lino Pinillos. X—1361

Ferrocarril á Francia por Canfranc.

Resumen del balance general verificado en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja, Bancos y Sociedades.....	120.838'37
Accionistas.....	500.000
Caja general de Depósitos.....	1.189.806
Créditos contra el Estado por subvenciones y anticipos.....	1.062.812'67
Depósito en efectivo en la Compañía del Norte.	715.324'52
Material y mobiliario.....	100
Gastos á compensar.....	142.927'59
Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.....	6.291.414'08
	<u>10.023.223'23</u>

PASIVO

Capital.....	6.000.000
Pagarés á la orden:	
Emisión de 15 de Enero de 1891.....	1.000.000
Emisión de 15 de Julio de 1891.....	1.000.000
	<u>2.000.000</u>
Subvenciones y anticipos.....	1.778.137'19
Cuenta de intereses.....	175.000
Títulos de acciones anulados.....	389'25
Obligaciones á pagar.....	69.616'85
Ganancias y pérdidas.....	79'94
	<u>10.023.223'23</u>

Zaragoza 31 de Diciembre de 1891.—El Interventor interino, Pascual Zapater.—V.º B.º=El Director gerente, Inigo Figueras. X—1358

Crédito y Docks de Barcelona.

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en circulación.....	9.438.750
Acciones en cartera.....	5.000.000
Acciones pendientes de canje.....	18.750
Préstamos.....	1.212.362'17
Cuentas corrientes con garantía.....	676.167'59
Propiedad mueble é inmueble.....	2.723.359'46
Caja.....	1.207.493'39
Cartera.....	676.257'45
Depósitos.....	9.757.100
Compañías aseguradoras.....	4.967.405'80
Varios deudores.....	391.875'83
	<u>36.069.521'69</u>

PASIVO

Capital.....	17.585.000
Accionistas de la Compañía de Almacenes....	18.750
Cuentas corrientes.....	1.662.211
Imposiciones á interés.....	803.212'53
Acreedores por terrenos.....	535.528'18
Acreedores por depósitos.....	9.757.100
Fondo de reserva.....	111.849'92
Fondo para amortizaciones.....	135.563'13
Reserva pendiente de aplicación.....	222.125
Mercancías aseguradas.....	4.967.405'80
Varios acreedores.....	79.881'74
Ganancias y pérdidas.....	196.889'39
	<u>36.069.521'69</u>

Barcelona 1.º de Enero de 1892.—El Tenedor de libros, Juan Biada.—V.º B.º=El Administrador, Roque Vérguez.—Comprobado y conforme.—Los Directores, Federico Nicolau, Mariano Parellada, José Vidal Ribas y Torrents.—Aprobado.—El Presidente de la Junta de gobierno, Emilio Junca-della. X—1363

La Nueva Condal.—Empresa de carruajes.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Pablo Poch.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Febrero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities and regions.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE FEBRERO DE 1892

Table showing exchange rates for foreign markets, including Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'57-28'56 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 48'25-48'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1892.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Febrero de 1892.

Table of telegraphic reports from various locations, detailing local weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo; Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'57 á 1'59 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of various types of livestock.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'44 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'60 á 1'65 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'64 á 1'69 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection data for various provinces.

Madrid 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 4 y 5 y primera hoja del 6 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

Santa Polonia, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en las Monjas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 65 de abono.—Turno 2.º—Carmen.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 101 de abono.—Turno 3.º impar.—La puente y el vado.—Mi mismo nombre.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 5.ª.—El pan nuestro.—El sí de las niñas.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º.—Thermidor.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Catalina.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El centinela.—Antón Perulero (estreno).—Chateau margaux.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El paso de Judas.—La una y la otra.—1891, ó la vuelta del hijo prodigo. Los secuestradores.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve y media de la noche.—Gran baile de máscara (sorpresas), por la Sociedad La Incógnita.